

**PREVIO A PROVEER REQUIERE INFORMACIÓN QUE
INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1203

Santiago, 23 DIC 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-015-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° El inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que este Organismo tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Emisión.

3° La letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a la SMA a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

4° La letra h) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas de emisión, cuando corresponda.

5° La letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora

respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

6° Con fecha 2 de mayo de 2014, don Nicolás Andrés Igor Godoy presentó ante esta Superintendencia, una denuncia en la que expuso un posible incumplimiento de normas de emisión de ruido causadas por **El Toro Restorán SpA** (indistintamente “la empresa”, o “el titular”). El denunciante expuso que existía un extractor de aire ubicado en la cocina de El Toro Restoran, que producía altos niveles de ruido, y que daba directamente hacia su departamento. Agrega que el ruido se habría incrementado en los últimos dos meses.

7° Por medio de ORD. D.S.C. N° 895, de 24 de julio de 2014, se informó al denunciante que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido se incorporó en el proceso de planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente.

8° El 12 de septiembre de 2014, por medio de Ordinario N° 1441, la Superintendencia del Medio Ambiente encargó actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana (“SEREMI de Salud RM”).

9° La visita inspectiva de fecha 03 de octubre de 2014, realizada por funcionarios de la SEREMI de Salud RM, al domicilio del denunciante, ubicado en calle Bellavista N° 185, departamento 308, comuna de Recoleta, con el objeto de fiscalizar El Toro Restorán. Dicha fiscalización consistió en una actividad de medición de ruidos, para verificar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.

10° El acta de inspección ambiental, de fecha 08 de octubre de 2014, levantada por funcionarios de la SEREMI de Salud RM, la cual da cuenta de la actividad de medición de ruidos efectuada con fecha 03 de octubre de 2014, referida en el considerando anterior, y la ficha de información de medición de ruido.

11° El ORD. N° 6740, de fecha 11 de noviembre de 2014, mediante el cual la SEREMI de Salud RM, remitió a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, los antecedentes asociados a la actividad de fiscalización realizada respecto del El Toro Restorán.

12° El Informe de Fiscalización DFZ-2014-2513-XIII-NE-IA, elaborado por la División de Fiscalización de la SMA, remitido a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, con fecha 05 de febrero de 2015.

13° Con fecha 12 de mayo de 2015, por medio de Memorándum DSC N° 185/2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, designó a Máximo Núñez Reyes, como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a doña Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

14° Con fecha 15 de mayo de 2015, a través de la Res. Ex. N° 1, Rol D-015-2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio, mediante formulación de cargos en contra de El Toro Restorán SpA. En dicha resolución se le otorgó el carácter de interesado en este procedimiento a don Nicolás Andrés Igor Godoy, por su calidad de denunciante que dio inicio al procedimiento sancionatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA.

15° El procedimiento sancionatorio concluyó mediante la Resolución Exenta N° 922 de fecha 6 de octubre de 2015, en la cual se sancionó a El Toro Restorán SpA. con una multa de cinco unidades tributarias anuales (5 UTAs) por la superación de los límites máximos de nivel de presión sonora corregidos establecidos para la zona II en el horario nocturno, que generó el incumplimiento de la norma establecida en el DS N° 38/2011.

16° Con fecha 20 de octubre de 2015, la empresa interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 922/2015, solicitando en lo principal reconsiderar la sanción cursada en contra de la empresa.

17° En este sentido, de forma previa a proveer aquella presentación, resulta indispensable que El Toro Restorán SpA informe a esta Superintendencia lo que a continuación se requerirá.

RESUELVO:

I. PRIMERO: SOLICITA ANTECEDENTES a Christian Portugal Valenzuela, Rol Único Tributario N° 13.892.158-1, en su calidad de representante legal de El Toro Restorán SpA, mediante los cuales acredite su imposibilidad de pago de la multa aplicada a través de la Res. Ex. N° 922/2015, los cuales podrán ser:

- a) Estados financieros (al menos el Balance General y el Estado de Resultados) de la empresa, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 a la fecha.
- b) Datos de cuentas bancarias y el estado de ellas.
- c) Documentos que acrediten la existencia de deudas con instituciones financieras y sus características (monto de las deudas, amortización e intereses y plazos de pago).
- d) Todo otro documento que contenga antecedentes que den cuenta de la situación financiera actual de la empresa.

II. SEGUNDO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

III. TERCERO: PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Handwritten initials: DHE/BVG

Notifíquese:

- Christian Portugal Valenzuela, representante legal de El Toro Restorán SpA., con domicilio en calle Loreto N° 33, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-015-2015